



Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Ltda.

Administración:
Balcarce 485

Tel. (líneas rotativas) (02952)41/436200 - 436480

Telefax (02952)436200 - 436480

e-mail: informes@coseganet.com.ar

TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE GENERAL ACHA LIMITADA.-----

ARTÍCULO N° 1: A los efectos del presente reglamento se denominarán "Servicios de Comunicaciones" a los de telefonía fija y móvil, internet y televisión entre otros. **ARTÍCULO N° 2:** La Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Ltda. prestará sus servicios de comunicaciones exclusivamente a sus asociados, quienes realizarán la petición en la oficina del área. **ARTÍCULO N° 3:** Para tener derecho al suministro de cualquiera de los servicios de comunicaciones, el asociado no deberá registrar deuda, y abonará en concepto de cargo de conexión el equipamiento necesario, suscribiendo el pertinente contrato de prestación de servicio. **ARTÍCULO N° 4:** El asociado se compromete a informar a la Cooperativa cualquier modificación de sus datos personales incluidos en el contrato. Los perjuicios que su omisión pudieran ocasionar serán de su exclusiva responsabilidad. **ARTÍCULO N° 5:** Cuando el asociado cese por cualquier razón en la tenencia del inmueble donde esté instalado el servicio, podrá solicitar su instalación en el domicilio al que se traslade siempre que se encuentre dentro de la zona de operación de la Cooperativa, no existan impedimentos técnicos para su ejecución y abone la correspondiente tarifa. En este caso, el asociado deberá esperar la solución del problema ya sea por la aparición de vacantes o por modificaciones y/o ampliaciones que se efectúen en las instalaciones, sin derecho a reclamo alguno a la Cooperativa. **ARTÍCULO N° 6:** El asociado de los servicios podrá solicitar la baja exclusivamente por escrito, la que se realizará dentro de los 15 (quince) días hábiles contados desde su presentación, siendo a cargo del usuario y como condición de rescisión definitiva, el costo de los servicios prestados hasta la fecha de la baja efectiva. **ARTÍCULO N° 7:** La instalación de cualquiera de estos servicios solo podrá ser realizada: a) en un inmueble propiedad del asociado; b) en un inmueble donde el asociado acredite su calidad de locatario; c) en un inmueble donde el asociado acredite su legítima tenencia. **ARTÍCULO N° 8:** La ejecución de los trabajos referentes a la puesta en funcionamiento de un servicio y todos sus accesorios, sólo podrá estar a cargo del personal técnico de la Cooperativa. Es necesario contar con la presencia del asociado o un mayor de edad que designe el mismo. **ARTÍCULO N° 9:** Si se utilizare alguno de los servicios de manera no autorizada y/o se instalare mediante personal ajeno a la Cooperativa, se considerará según éste reglamento que se ha realizado una "instalación clandestina". **ARTÍCULO N° 10:** A efectos de determinar el alcance de las responsabilidades por mal funcionamiento de cada uno de los servicios y obligaciones respecto de su instalación y mantenimiento, se indicará el punto donde finaliza la responsabilidad de la Cooperativa y comienza la de cada asociado. De esa manera se denominará en el presente reglamento "instalación externa" e



Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Ltda.

Administración:

Balcarce 485

Tel. (líneas rotativas) (02952)41/436200 - 436480

Telefax (02952)436200 - 436480

e-mail: informes@coseganet.com.ar

"instalación interna" según se encuentre de un lado u otro del punto que se indique. **ARTÍCULO N° 11:** Existiendo instalaciones externas que la cooperativa colocará dentro del domicilio del usuario, las mismas quedan bajo la exclusiva custodia del asociado. **ARTÍCULO N° 12:** La Cooperativa no incurrirá en responsabilidad alguna por interrupciones en los servicios o deficiencias debidas directa o indirectamente a casos fortuitos o de fuerza mayor o cualquier otra causa que no pueda resolverse razonablemente y prever por medios comunes. **ARTÍCULO N° 13:** La Cooperativa podrá suspender provisoriamente el servicio con el fin de realizar cambios o efectuar reparaciones en sus instalaciones y redes. A tal fin deberá dar aviso previo al usuario por los medios de comunicación habilitados, procurando utilizar la menor cantidad de tiempo posible y proceder a su ejecución durante las horas que ocasionen menos inconvenientes. **ARTÍCULO N° 14:** Los reclamos derivados de cualquier inconveniente producido por el mal funcionamiento de los servicios en general, deberán hacerse por vía telefónica o personalmente en las oficinas del área, siendo atendidos en orden de ingreso. Cualquier otra forma de reclamo no generará obligación alguna para la Cooperativa. **ARTÍCULO N° 15:** Los reclamos derivados de cualquier desperfecto producido por el mal funcionamiento del equipamiento deberá ser informado al área con el objeto de disponer de la debida inspección técnica. La misma no conlleva cargo alguno para el asociado, no así la reparación o reposición de equipos, los cuales serán facturados a costo y cargo del usuario. **ARTÍCULO N° 16:** Las tarifas de abono por los servicios y costos complementarios aquí reglamentados, así como los cargos adicionales, serán fijados por el Consejo de Administración cuando lo crea oportuno, de acuerdo a las necesidades para el desenvolvimiento operativo de la Cooperativa. Si correspondiera, el Consejo de Administración se regirá para fijar dichos montos en los márgenes que indique el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) o el organismo que en el futuro lo reemplace. En todos los servicios, cuando correspondiere, se adicionará las alícuotas tributarias nacionales y/o provinciales y/o municipales que pudieran corresponder. Cada servicio posee un abono básico mensual que se pagará independientemente de su uso. **ARTÍCULO N° 17:** El pago por los servicios deberá hacerse en la sede social de la Cooperativa o en los lugares que el Consejo de Administración habilite o faculte a tal fin. **ARTÍCULO N° 18:** El asociado podrá abonar los servicios que contrate hasta el día de vencimiento indicado en la factura correspondiente. Caso contrario, el deudor incurrirá en mora sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna. **ARTÍCULO N° 19:** La Cooperativa podrá reclamar directamente por la vía judicial ejecutiva sin necesidad de interpelación previa, toda deuda que se origine con motivo de la prestación del servicio. Asimismo, se procederá al corte del servicio conforme a la reglamentación vigente. **ARTÍCULO N° 20:** La falta de pago de dos meses de abono de



Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Ltda.

Administración:

Balcarce 485

Tel. (líneas rotativas) (02952)41/436200 - 436480

Telefax (02952)436200 - 436480

e-mail: informes@coseganet.com.ar

cualquiera de los servicios de comunicación, traerá aparejado el corte del servicio sin previo aviso.

ARTÍCULO N° 21: La rehabilitación del servicio se realizará dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles contadas desde la cancelación de deuda del usuario y abonado el arancel vigente por reconexión. **ARTÍCULO N° 22:** El arancel por reconexión lo fijará el Consejo de Administración.

ARTÍCULO N° 23: El asociado se obliga a permitir el ingreso a su domicilio, en horario de atención de la Cooperativa, a empleados autorizados por la Empresa, para la inspección o verificación del servicio.

TELEFONÍA URBANA.- ARTÍCULO N° 24: Se denominará para el presente reglamento al "Servicio de Telefonía Urbana" al servicio telefónico que preste la Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Ltda., en los términos y condiciones de su desarrollo, dentro del ejido de la localidad de General Acha y hasta donde llegue en el futuro con su plantel exterior. **ARTÍCULO N° 25:** La "instalación externa" de la Cooperativa finalizará en la ficha "jack americana" y/o la que la reemplace en el futuro, donde el usuario deberá conectar el aparato terminal telefónico. La ficha será colocada dentro de su inmueble, donde el usuario indique al momento de la instalación del servicio.

TELEFONÍA MÓVIL.- ARTÍCULO N° 26: Se denominará para el presente reglamento al "Servicio de Telefonía Móvil" al servicio telefónico celular corporativo que preste la Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Ltda., en los términos y condiciones de su desarrollo para todos los asociados a la cooperativa.

ARTÍCULO N° 27: El servicio (terciarizado) se brindará con compañías de telefonía móvil a través de convenios firmados entre ambas partes. **ARTÍCULO N° 28:** Aquellos asociados que opten por la utilización del servicio podrán acceder a los beneficios de tarifas especiales que las empresas de telefonía brindan a la cooperativa.

INTERNET.- ARTÍCULO N° 29: Se denominará para el presente reglamento "Servicio de Internet" a la provisión que realiza la Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Ltda., de un acceso a internet en favor de los asociados que lo soliciten en los términos y condiciones de su desarrollo. **ARTÍCULO N° 30:** La Cooperativa realizará la instalación del servicio de internet, siempre y cuando el equipo propiedad del asociado se encuentre en condiciones de recibir la configuración necesaria para su puesta en marcha.

ARTÍCULO N° 31: En el contrato de prestación de servicio de internet, deberán figurar detalladamente las descripciones de los requerimientos mínimos del equipo del asociado. **ARTÍCULO N° 32:** El técnico de la Cooperativa configurará el acceso telefónico y la/s cuenta de correo, no pudiendo realizar cualquier otro trabajo en el equipo del asociado. **ARTÍCULO N° 33:** El asociado deberá realizar un mantenimiento periódico del soporte informático necesario para el acceso a la red y de todo lo referente a la seguridad de los equipos que se utilicen tanto desde el punto de vista del hardware (puesta a tierra, estabilizador de tensión, UPS, etc.), como del software.

ARTÍCULO N° 34: El asociado será responsable del contenido de la



Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Ltda.

Administración:

Balcarce 485

Tel. (líneas rotativas) (02952)41/436200 - 436480

Telefax (02952)436200 - 436480

e-mail: informes@coseganet.com.ar

información que se transfiera a través de la red que utiliza por lo que la Cooperativa no ejercerá ningún control sobre el contenido de la información que circule por sus redes. **ARTÍCULO N° 35:** Queda expresamente prohibida la transmisión de información que atente contra los derechos de terceros, la moral y/o la legislación vigente. **ARTÍCULO N° 36:** El asociado debe conocer las medidas de seguridad que impiden compartir recursos entre los usuarios de la red Internet por lo cual la Cooperativa queda eximida de cualquier responsabilidad derivada de daños directos o indirectos producidos por ésta causa. **ARTÍCULO N° 37:** La Cooperativa no será responsable por la calidad, exactitud, fiabilidad, corrección y pérdida de los datos, programas e información de cualquier tipo que circule por sus redes (virus, programas en mal estado, utilización indebida de software, etc). El contenido de dicha información es de la exclusiva responsabilidad de los sujetos que la intercambien (remitente y destinatario). **ARTÍCULO N° 38:** El servicio de internet es para uso exclusivo del asociado, quedando expresamente prohibida la reventa y/o interconexión a terceros. **ARTÍCULO N° 39:** La Cooperativa podrá alterar los medios o rutas utilizadas para la prestación del servicio, sin consulta previa al asociado. **ARTÍCULO N° 40:** La Cooperativa no será responsable de la adecuación del servicio a las necesidades reales del asociado. Su inadecuación no podrá ser causa de resolución, ni devolución de pago. **ARTÍCULO N° 41:** Dado que la Cooperativa depende de los servicios de terceras partes para la adecuada prestación de los que son propios, declina toda responsabilidad por los daños y perjuicios causados por culpa de aquellas. Esto incluye errores de encaminamiento, pérdida de información o datos, retraso en la entrega o interrupciones del servicio no planificadas, que no le sean atribuibles. **ARTÍCULO N° 42:** La Cooperativa no responderá por ningún reclamo, ni será responsable en caso de utilización del servicio por terceros no autorizados. **ARTÍCULO N° 43:** La Cooperativa no será responsable por ningún reclamo judicial y/o extrajudicial motivado por acción u omisión del asociado. **ARTÍCULO N° 44:** La Cooperativa tampoco será responsable de cualquier reclamo judicial y/o extrajudicial motivado por la interrupción o corte de servicio prestado a través de las LSB y a través de los medios técnicos y canales de comunicación provistos por ellas o por problemas de los mismos. **ARTÍCULO N° 45:** La Cooperativa no será responsable en caso de reclamos judiciales y/o extrajudiciales motivados por la interrupción o corte de servicio prestado, derivado de una interrupción programada o no de energía eléctrica o algún otro servicio o medio que intervenga para el funcionamiento del mismo en la medida que la interrupción no se deba a culpa grave o incumplimiento de ella. **TELEVISIÓN POR CABLE.- ARTÍCULO N° 46:** Se facturará un abono por cada domicilio. **ARTÍCULO N° 47:** El pedido corresponderá a una bajada y a una sola conexión en el domicilio solicitado. **ARTÍCULO N° 48:** Queda establecido que las bajadas deberán ser realizadas



Cooperativa de Servicios Públicos de General Acha Ltda.

Administración:

Balcarce 485

Tel. (líneas rotativas) (02952)41/436200 - 436480

Telefax (02952)436200 - 436480

e-mail: informes@coseganet.com.ar

exclusivamente por empleados de la Cooperativa, impidiendo que personas extrañas a la Empresa maniobren en derivaciones y ramales o cualquier otro material o aparato perteneciente a la misma.

ARTÍCULO N° 49: Todos los materiales utilizados en las líneas y conexiones del sistema del circuito cerrado de televisión son de propiedad de la Cooperativa y durante el tiempo que dure la conexión estará bajo la custodia del asociado, excepto las derivaciones internas, que son propiedad del asociado.

ARTÍCULO N° 50: Le está estrictamente prohibido al asociado permitir o realizar conexión alguna al cable de bajada, el cual es propiedad de la Cooperativa.

ARTÍCULO N° 51: La grilla de canales y la transmisión de información estará bajo la reglamentación vigente del Ente Nacional de Comunicaciones o del organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO N° 52: La Cooperativa se reserva el derecho de modificar los programas o canales por razones técnicas, operativas, de fuerza mayor etc. sin necesidad de previo aviso al asociado.

ARTÍCULO N° 53: El asociado se compromete y obliga a respetar la exclusividad del uso adecuado de la conexión, impidiendo la apropiación o apoderamiento doloso de parte de un tercero, bajo pena de incurrir en los delitos tipificados contra la propiedad en el Código Penal de la República Argentina. De conocer tal circunstancia deberá dar inmediato aviso a la Empresa prestadora del servicio.

ARTÍCULO N° 54: Para utilizar el Sistema de Codificación Direccional, deberá pagar mensualmente el abono complementario por la cantidad de señales codificadas que reciba.

ARTÍCULO N° 55: La Cooperativa asume como propia la responsabilidad de garantizar la emisión de los canales de la grilla, en lo que respecta a su exclusiva competencia, disponiendo los equipos y el personal necesarios para ofrecer el servicio en forma eficiente y estable. En el caso de dificultades de emisión de los canales de origen, ajenos a la responsabilidad de la Cooperativa, ésta hará los reclamos que correspondan para solucionar los inconvenientes a la brevedad.

ARTÍCULO N° 56: La Cooperativa podrá hacer modificaciones o agregados al presente reglamento, las cuales no podrán ser ratificadas hasta tanto no sean sometidas a la aprobación de una asamblea que determine su obligatoriedad para todos los asociados, posteriormente inscriptas en el Registro Nacional de Cooperativas.

----- Se deja constancia, en carácter de declaración jurada, que el presente testimonio es expresión fiel del que resulta de las constancias del expediente EX-2019-11136541-APN-D#INAES.-----